

Orden de 2 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas, que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia: Madrid.
Localidad: Madrid.
Domicilio: Calle Sarriá, 44.
Denominación: Centro «El Pilar».
Directora: Doña María Jesús Madrid Tenajas.
Propietario: Don Mariano Toledo Carrero.
Profesión autorizada: «Peluquería».

Provincia: Madrid.
Localidad: Madrid.
Domicilio: Calle Fuencarral, 116, 1.ª derecha.
Denominación: «Loredo».
Director: Don Juan José Loredo Cambior.
Propietario: Don Juan José Loredo Cambior.
Profesión autorizada: «Peluquería».

Comunidad Autónoma: Cantabria.
Localidad: Santander.
Domicilio: Calle Castilla, 11.
Denominación: «Alba III».
Director: Don Fernando Torrijos Gil.
Propietario: Don José Serrero Ciutat.
Profesión autorizada: «Peluquería».

Comunidad Autónoma: Castilla-León.
Localidad: Valladolid.
Domicilio: Calle Gamazo, 24.
Denominación: Academia de Enseñanza de Peluquería «Henry Colomer».
Director: Don Juan Rodrigo Reino.
Propietario: Firma comercial «Henry Colomer, S. A.».
Profesión autorizada: «Peluquería».

Centros de Peluquería y Estética

Comunidad Autónoma: Castilla-León.
Localidad: Ponferrada.
Domicilio: Calle Saturnino Cachón, 27.
Denominación: «Milagros».
Director de peluquería: Don Daniel Gutiérrez de Paz.
Director de estética: Don Luis Martínez Serrano.
Propietaria: Doña Milagros Lorenzo Vidal.
Profesiones autorizadas: «Peluquería y Estética».

692 **RESOLUCION de 2 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.**

Vistos los expedientes y las propuestas de la Inspección de Educación Básica, de la Unidad Técnica de Construcciones y de la División de Planificación;

Teniendo en cuenta que por esos documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de algunos Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia;

En virtud del Real Decreto 3166/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979); la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y las instrucciones de 21 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría.

Esta Dirección Provincial, ha resuelto modificar los siguientes Centros Públicos:

Municipio: Molina.
Localidad: Molina.
Código del Centro: 19001556.
Denominación: Colegio público comarcal «Virgen de la Hoz».
Domicilio: Alameda, sin número.
Régimen ordinario de provisión.
Integraciones: De Colegio público «Manrique de Lara», de Molina, 10 mixtos de EGB y una de Párvulos.
Composición resultante: 26 mixtos EGB, tres de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección con función docente.

Se concreta que la unidad de Educación Especial corresponde a Pedagogía Terapéutica.

Municipio: Molina.
Localidad: Molina.
Código del Centro: 19002664.
Denominación: Colegio público «Manrique de Lara».
Domicilio: Paseo Alameda, sin número.
Régimen ordinario de provisión.
Desgloses: A Colegio público «Virgen de la Hoz», de Molina, 10 mixtos de EGB y una de Párvulos.
Por tanto este Centro desaparece como tal.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara, 2 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Angel Luis Abós Santabábara.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

693

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Mataderos de Aves y Conejos.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el sector de Mataderos de Aves y Conejos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de septiembre y 8 de noviembre de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC OO) y por las Asociaciones Empresariales Asociación Española de Mataderos Industriales de Aves (AMIAVE) y Asociación de Mataderos de Aves y Conejos (AMACO) el día 24 de julio de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el Sector de Mataderos de Aves y Conejos.

En Madrid a 24 de julio de 1984, y siendo las trece horas, reunió la Comisión Negociadora del Convenio para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, cuyo ámbito afecta a la totalidad del Estado español, con la asistencia de los componentes de la Mesa Negociadora constituida, de acuerdo con el acta del día 19 de junio de 1984, se tomaron por los asistentes los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la tabla salarial para 1984, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con los incrementos y modificaciones que figuran en los anexos que se adjuntan.

Segundo.—Aprobar la redacción del artículo 12, la cual quedará de la siguiente forma:

«Durante el año 1984, la jornada laboral será de mil ochocientas veinte horas anuales de trabajo efectivo, con un máximo de cuarenta horas de trabajo efectivo semanales, repartidas entre docientos setenta y tres días hábiles, avanzando hacia la distribución en cinco días semanales.

En las jornadas continuadas, el tiempo de presencia será ampliado en quince minutos o más por día para tomar el bocadillo.

5. *Jornada de transporte y reparto.*—El artículo 16. tendrá para 1984 la siguiente redacción:

«Art. 16. *Jornada de transporte y reparto.*—Dada la naturaleza de la materia transportada, el personal relacionado con el transporte y reparto podrá prolongar la jornada laboral, en determinados casos, hasta los límites señalados en los artículos 9 y los 15, 16 y 17 de la sección 5.ª del Decreto 2001/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), garantizando además el tiempo necesario para las comidas y descanso habitual, el descanso ininterrumpido de treinta y seis horas semanales.»

Dada la dificultad de determinar las horas efectivamente trabajadas fuera del centro de trabajo, la jornada se negociará en cada caso.

Las prolongaciones de jornada del personal de transporte y reparto se compensarán mediante incentivos, a concertar en cada caso, en función de kilómetros recorridos, categoría de vehículos, notas repartidas, kilos repartidos y otros conceptos, pudiéndose utilizar como módulos uno de ellos, varios o todos. Estos incentivos, cuando existan, suplirán el importe de las horas extraordinarias.

6. *Revisión salarial.*—Las tablas salariales adjuntas serán revisadas si el Índice de Precios al Consumo establecido por el INE rebasara al 31 de diciembre de 1984 el 8,49 por 100, en cuyo caso los salarios sufrirán un incremento del 0,5 por 100 sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1983, con efectos al 1 de enero de 1984.

7. *Quebranto de moneda.*—Las cantidades establecidas en el artículo 28 del Convenio, como quebranto de moneda, quedarán para el año 1984 en 1.344 para el Cajero y 941 para el Auxiliar de Caja.

8. El resto del articulado del Convenio quedará vigente en todo lo no modificado por la presente acta.

Tercero.—Enviar el texto íntegro de los acuerdos, así como del acta correspondiente a la Dirección General de Trabajo para que después de los trámites legales sea ordenada su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al afectar los mismos a todo el territorio del Estado español.

Cuarto.—Añadir una copia más a efectos de su depósito y registro en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta, que expresa la libre voluntad de todos y cada uno de los Representantes de las Centrales Sindicales y Asociaciones Patronales interesadas, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO 1

Tabla de salarios. Año 1984

Categoría	Salario mensual Pesetas
Técnicos:	
Técnicos titulados superiores	66.417
Técnicos titulados	56.588
Técnicos no titulados	50.259
Encargado general	50.259
Personal administrativo:	
Jefe administrativo de primera	50.470
Jefe de Personal	50.470
Jefe administrativo de segunda	50.470
Contable	50.470
Analista	50.470
Oficial de primera	47.365
Programador	47.365
Oficial de segunda	45.690
Operador-Codificador	45.690
Auxiliar	42.585
Telefonista	42.585
Perforador, Verificador, Grabador	42.585
Aspirante de diecisiete años	33.608
Aspirante de dieciséis años	29.980
Personal comercial:	
Jefe o Delegado de Zona	50.470
Jefe o Agente de compra-venta	45.690
Repartidor	43.609
Personal subalterno:	
Conserje	40.777
Almacenero	44.851
Mozo de almacén	40.777
Cobrador	44.851
Pesador o Basculero	40.777
Guarda o Portero	40.777
Ordenanza	40.777
Personal de limpieza (hora)	238

Categoría	Salario mensual Pesetas
Botones de diecisiete años	30.134
Botones de dieciséis años	27.379

Categoría	Diario Pesetas
Personal obrero de matadero:	
Encargado de Zona o Sección	1.549
Celador	1.441
Matarife	1.483
Auxiliar de Zona de Proceso	1.375
Operario de Cámara	1.441
Ayudante	1.441

Personal de oficios varios:	
Mecánico de matadero	1.494
Mecánico de frigoríficos	1.464
Fogonero	1.494
Maquinista de subproductos	1.494
Electricista	1.494
Pintor	1.494
Albañil	1.494
Carpintero	1.494
Fontanero-Hojalatero	1.494
Chapista	1.494
Cocinero	1.494
Ayudante oficios varios	1.375

Personal obrero de transportes y reparto:	
Mecánico de vehículos	1.494
Conductor de vehículos	1.494
Conductor de otros vehículos	1.441
Jefe de equipo de recogida	1.494
Lavacoches y engrasador	1.375
Ayudante de transporte	1.375

Aprendices:	
De dieciséis y diecisiete años	1.058

Complemento de nocturnidad

Se establece un complemento de nocturnidad unificado para todas las categorías de 231 pesetas por día trabajado, lo que supone 33 pesetas por hora trabajada.

De acuerdo con el artículo 27, aquellos trabajadores que trabajen más de cuatro horas dentro de la jornada nocturna, percibirán íntegramente el complemento de nocturnidad.

ANEXO 2

Notas complementarias

Las horas extras se abonarán de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla, quedando establecidas estas cantidades para toda la vigencia de este Convenio:

	Precio horas extras			
	Antigüedad			
	0	5 por 100	10 por 100	20 por 100
Encargado	417	438	458	501
Celador	388	408	425	463
Matarife	394	412	433	471
Auxiliar Zona Proceso	367	384	405	440
Operario cámaras	388	408	425	463
Ayudante	388	408	425	463
Mecánico	403	422	443	481

Complemento de asistencia y productividad

En aquellas Empresas en que se trabaje con incentivo a la productividad serán respetados en la cuantía que tuvieran al 31 de diciembre de 1983, pero en ningún caso podrá ser el incentivo inferior a 187 pesetas por día trabajado.

En aquellas Empresas donde no tengan implantado un sistema de incentivo y en función al aumento de productividad, que supone lo pactado en el artículo 9.º, se establece un complemento de asistencia de 187 pesetas por día efectivamente trabajado. En el supuesto que se implantara un sistema de incentivos, la prima que se estableciera compensará y absorberá este complemento de asistencia. En todos los casos se abonará este complemento al personal no afectado por sistema de incentivos. Este complemento no se abonará en vacaciones.

ANEXO 4
Retribuciones anuales

Categoría	Salario base			Complemento asistencia productividad		Total año (3)
	Día	Mes	Año (1)	Día	Año (2)	
Técnicos:						
Técnicos titulados superiores		66.417	929.838	187	45.591	975.429
Técnicos titulados		56.588	792.232	187	45.591	837.823
Técnicos no titulados		50.259	703.626	187	45.591	749.217
Encargado general		50.259	703.626	187	45.591	749.217
Personal administrativo:						
Jefe administrativo de primera		50.470	708.580	187	45.591	752.171
Jefe de personal		50.470	708.580	187	45.591	752.171
Jefe administrativo de segunda		50.470	708.580	187	45.591	752.171
Contable		50.470	708.580	187	45.591	752.171
Analista		50.470	708.580	187	45.591	752.171
Oficial de primera		47.385	663.110	187	45.591	708.701
Programador		47.385	663.110	187	45.591	708.701
Oficial de segunda		45.690	639.860	187	45.591	685.251
Operador-Codificador		45.690	639.860	187	45.591	685.251
Auxiliar		42.585	598.190	187	45.591	641.781
Telefonista		42.585	598.290	187	45.591	641.781
Perforador, Verificador, Grabador		42.585	598.290	187	45.591	641.781
Aspirante de diecisiete años		33.908	470.812	187	45.591	516.103
Aspirante de dieciséis años		29.960	419.720	187	45.591	465.311
Personal comercial:						
Jefe o Delegado de Zona		50.470	708.580	187	45.591	752.171
Jefe o Agente de compra-venta		45.690	639.860	187	45.591	685.251
Repartidor		43.969	611.368	187	45.591	656.957
Personal subalterno:						
Conserje		40.777	570.878	187	45.591	616.469
Almacenero		44.851	625.114	187	45.591	670.705
Mozo de almacén		40.777	570.878	187	45.591	616.469
Cobrador		44.851	625.114	187	45.591	670.705
Pesador o Basculero		40.777	570.878	187	45.591	616.469
Guarda o Portero		40.777	570.878	187	45.591	616.469
Ordenanza		40.777	570.878	187	45.591	616.469
Botones de diecisiete años		30.134	421.876	187	45.591	467.467
Botones de dieciséis años		27.378	383.308	187	45.591	428.897
Personal obrero de matadero:						
Encargado de Zona o Sección	1.549		658.324	187	45.591	703.916
Celador	1.441		612.425	187	45.591	658.016
Matarife	1.463		621.775	187	45.591	667.366
Auxiliar Zona de Proceso	1.375		584.375	187	45.591	629.966
Operario de cámara	1.441		612.425	187	45.591	658.016
Ayudante	1.441		612.425	187	45.591	658.016
Personal de edificios varios:						
Mecánico de matadero	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Mecánico de frigorífico	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Fogonero	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Maquinista de subproductos	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Electricista	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Albañil	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Carpintero	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Fontanero-Hojalatero	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Chapista	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Cocinero	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Ayudante oficios varios	1.375		584.375	187	45.591	629.966
Personal obrero de transporte y reparto:						
Mecánico de vehículos	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Conductor de vehículos	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Conductor otros vehículos	1.441		612.425	187	45.591	658.016
Jefe de equipo de recogida	1.494		634.950	187	45.591	680.541
Lavacoches y Engrasador	1.375		584.375	187	45.591	629.966
Ayudante de transporte	1.375		584.375	187	45.591	629.966
Aprendices:						
De dieciséis y diecisiete años	1.058		449.850	187	45.591	495.241

(1) Salario día x 423 días/salario mes x 14 meses.

(2) Complemento diario x 273 días.

(3) Suma de (1) + (2).